



CORNARE	Número de Expediente: 056150412115 0561...
NÚMERO RADICADO:	112-1437-2019
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 07/05/2019	Hora: 08:53:00.43... Folios: 3

RESOLUCION N°

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°112-1672 del 29 de abril de 2014, se **RENOVÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la **PARCELACIÓN NORMANDÍA PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con Nit. 900.143.426-2, representada legalmente por la señora **MARIA DEL CARMEN GOMEZ ARANGO**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.954.375, para el Sistema de Tratamiento y Disposición final de Las Aguas Residuales Domesticas generadas en la "Parcelación Normandía P.H", para 11 viviendas en los Predios identificados con FMI. 020-73991, 020-73992, 020-73993, 020-73994, 020-73995, 020-73996, 020-73997, 020-73998, 020-73999, 020-74000, 020-74001, 020-74002, 020-74003, 020-74004, 020-74005, 020-74006 y 020-74007, ubicados en la Vereda el Tablacito (tres puertas corregimiento sur), del Municipio de Rionegro. (**Expediente N° 056150412115**)

Que por medio del Oficio Radicado N° 1319189 del 26 de noviembre de 2019, a la **PARCELACIÓN NORMANDÍA PROPIEDAD HORIZONTAL**, hace entrega del informe de caracterización, certificado de disposición final de los lodos e informes de mantenimiento del sistema de tratamiento disposición final de las aguas residuales domesticas 2018. (**Expediente N° 056150412115**)

Que a través de la Resolución N° 1310214 del 21 de febrero de 2013, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **PARCELACIÓN NORMANDÍA PROPIEDAD HORIZONTAL**, representada legalmente por la señora **MARIA DEL CARMEN GOMEZ ARANGO**, en un caudal total de 0.045 L/s para uso piscícola en beneficio del predio con FMI 020-73991, ubicado en la Vereda el Tablacito (tres puertas corregimiento sur), del Municipio de Rionegro. (**Expediente N° 056150215924**)

Que, en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica el día 22 de marzo de 2019, generándose el Informe Técnico N°112-0403 del 6 de abril de 2019, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral del presente acto administrativo, en donde se concluyó lo siguiente:

"(...)"

26. CONCLUSIONES:

La Parcelación Normandía P.H, ubicada en la Vereda Tablacito del Municipio de Rionegro, cuenta con permiso de vertimiento renovado por la Corporación mediante Resolución No. 112-1672 del 29 de abril de 2014.

Esta Parcelación se considera objeto de cobro de la tasa retributiva según el Decreto 1076 del año 2015 (art. 2.2.9.7.2.4) por descargar sus aguas residuales a una fuente hídrica.

Respecto al informe de caracterización:

- El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de la parcelación de cumplimiento, a lo establecido en Resolución 0631 de 2015, toda vez que los parámetros analizados a la salida del sistema se encuentran por debajo del límite permitido.

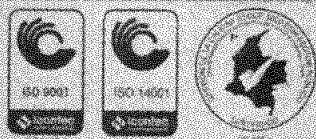
Rute: www.cornare.gov.co/sqi/IApoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-189/V.02

02-May-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit- 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Paramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Parce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

- Con el informe el usuario anexa evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos que se retiran de la PTAR, correspondiente a las actividades ejecutadas el día 06 de noviembre de 2018.
- El usuario ha presentado a la Corporación el informe de caracterización anual del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, y ha allegado evidencias del mantenimiento del sistema de tratamiento y del manejo, tratamiento y disposición final de los lodos y residuos retirados en las actividades de limpieza y mantenimiento, dando cumplimiento a los requerimientos de la Resolución No. 112-1672 del 29 de abril de 2014.

Con relación a lo observado en visita de campo:

- Para el tratamiento de aguas residuales domésticas generadas en la Parcelación se cuenta con trampas grasas (ubicada en cada lote), tanque séptico integrado con un lecho biológico suspendido ascendente, y tanque de contacto de cloro como tratamiento terciario.
- Se realiza mantenimiento del sistema con una frecuencia anual, cuyos lodos, natas y grasas retiradas se disponen a través de un gestor externo.
- En el sitio no se percibieron olores fuertes.

Obligaciones establecidas mediante Resolución No. 131-0214 del 21 de febrero de 2013 (Permiso de Concesión de Aguas):

- En visita de campo realizada a la Parcelación, se verificó en el predio beneficiado, la implementación de la obra de captación y control de pequeños caudales en la acequia, de acuerdo a los diseños otorgados por la Corporación. (Altura o carga sobre el orificio correspondía a 3 cm, para el caudal concesionado de 0.045 L/s).
- Es pertinente aclarar que la concesión no se está utilizando para el cultivo de truchas sino para un lago ornamental que se tienen en el predio, y para tal efecto, es procedente aclarar la resolución en su artículo primero.

"(..)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 1437 de 2011 en su Artículo 45. Señala Corrección de errores formales. *"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda"*

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°112-0403 del 06 de abril de 2019, se procederá a tomar unas determinaciones, dentro del control y seguimiento al Permiso de vertimientos y concesión de aguas superficiales otorgados a la **PARCELACIÓN NORMANDÍA PROPIEDAD HORIZONTAL**, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente acto.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER a la **PARCELACIÓN NORMANDÍA PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con Nit. 900.143.426-2, representada legalmente por la señora **MARIA DEL CARMEN GOMEZ ARANGO**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.954.375 o quien haga sus veces, la información presentada bajo Radicado N°131-9189 del 26 de noviembre de 2018, respecto al informe de caracterización de vertimientos a la salida del sistema doméstico de la Parcelación Normandía y evidencias de los mantenimientos realizados a la PTAR.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR en el artículo primero de la Resolución N° 131-0214 del 21 de febrero de 2013 la cual otorgó la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, que el uso otorgado no corresponde a un uso piscícola, si no a un uso ornamental conservando el caudal asignado para tal uso.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR OBRAS DE CAPTACION Y CONTROL a la **PARCELACIÓN NORMANDÍA PROPIEDAD HORIZONTAL**, representada legalmente por la señora **MARIA DEL CARMEN GOMEZ ARANGO** o quien haga sus veces, por el cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución N° 131-0214 del 21 de febrero de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la **PARCELACIÓN NORMANDÍA PROPIEDAD HORIZONTAL**, representada legalmente por la señora **MARIA DEL CARMEN GOMEZ ARANGO** o quien haga sus veces, que deberá continuar con el cumplimiento de las obligaciones del permiso de vertimientos con la rigurosidad técnica y periodicidad señalada.

Ruta: [www.cornare.gov.co/ssg/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/ssg/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-189/V.02

02-May-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar

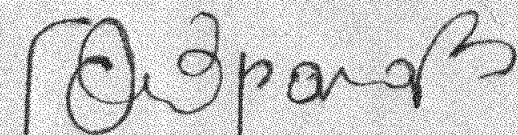
ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión a la **PARCELACIÓN NORMANDÍA PROPIEDAD HORIZONTAL**, representada legalmente por la señora **MARIA DEL CARMEN GOMEZ ARANGO** o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Abogada Diana Uribe Quintero Fecha: 02/05/2019/ Grupo Recurso Hidrico

Expedientes: 056150412115 y 051650215924

Asunto: control y seguimiento

Aplicativo: Connector